

De: Giraldo Duque & Partners <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 15:50

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;
juridico03@ospedale.com.co <juridico03@ospedale.com.co>; gerencia@clirosales.com
<gerencia@clirosales.com>

Asunto: MEMORIAL RDO 2018-477 // SOLICITUD DE ADICION REFORMA DE LA DEMANDA - DTE.
JOSE GILDARDO GAVIRIA DDO. CLINICA LOS ROSALES

Señores,

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda

E. S. D.

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso iniciado por el señor Jose Gildardo Gaviria Vargas y otros, en contra de Clínica Los Rosales y otros, bajo el radicado **66001-31-03-004-2018-00477-00**, por medio del presente y de manera oportuna, acatando las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020, me permito enviar **MEMORIAL** mediante el cual solicitamos la **adición de reforma de la demanda**, documento que se adjunta en un archivo PDF en tres folios, junto a los siguientes anexos:

- Constancia de No conciliación N° 00867 suscrita el 24 de mayo de 2018 junto con libro radicador de constancia en 9 folios.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, el presente correo se copia a los intervinientes del proceso.

Por favor acusar recibido.

Sls. Cordiales,

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE
GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S.

ABOGADOS

Calle 19 # 9-50 Of. 1902 Edif. Diario del Otún

Pereira (Rda) - Colombia

Tel. (096) 3257265 - Cel. 3105450807

e-mail: giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com

De: Giraldo Duque & Partners <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 15:50

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;
juridico03@ospedale.com.co <juridico03@ospedale.com.co>; gerencia@clirosales.com
<gerencia@clirosales.com>

Asunto: MEMORIAL RDO 2018-477 // SOLICITUD SUSPENSIÓN TRÁMITE SENTENCIA ANTICIPADA -
DTE. JOSE GILDARDO GAVIRIA DDO. CLINICA LOS ROSALES

Señores,

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda

E. S. D.

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso iniciado por el señor Jose Gildardo Gaviria Vargas y otros, en contra de Clínica Los Rosales y otros, bajo el radicado **66001-31-03-004-2018-00477-00**, por medio del presente y de manera oportuna, acatando las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020, me permito enviar **MEMORIAL** mediante el cual solicitamos la **suspensión del trámite de sentencia anticipada**, documento que se adjunta en un archivo PDF en tres folios, junto a los siguientes anexos:

- Memorial donde se aporta el acta de conciliación prejudicial en 12 folios.
- Documento generado por la página de la rama judicial donde se encuentra el registro de actuaciones del proceso, con fecha del 14 de septiembre de 2020, en un folio.
- Reforma de demanda con radicado del 29 de enero de 2020, en 28 folios.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, el presente correo se copia a los intervinientes del proceso.

Por favor acusar recibido.

Sls. Cordiales,

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE
GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S.

ABOGADOS

Calle 19 # 9-50 Of. 1902 Edif. Diario del Otún

Pereira (Rda) - Colombia

Tel. (096) 3257265 - Cel. 3105450807

e-mail: giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com

De: Giraldo Duque & Partners <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 15:59

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;
juridico03@ospedale.com.co <juridico03@ospedale.com.co>; gerencia@clirosales.com
<gerencia@clirosales.com>

Asunto: Re: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RDO. 2018-477 // DTE. JOSE GILDARDO GAVIRIA DDO.
CLINICA LOS ROSALES

Señores,

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda.

E. S. D.

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso iniciado por el señor José Gildardo Gaviria Vargas y otros, en contra de Clínica Los Rosales y otros, bajo el radicado **66001-31-03-004-2018-00477-00**, por medio del presente y de manera oportuna, acatando las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020, me permito enviar escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en 7 folios.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, el presente correo se copia a los intervinientes del proceso.

Por favor acusar recibido.

Sls. Cordiales,

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE
GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S.

ABOGADOS

Calle 19 # 9-50 Of. 1902 Edif. Diario del Otún

Pereira (Rda) - Colombia

Tel. (096) 3257265 - Cel. 3105450807

e-mail: giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com

El 14/09/2020 3:55 pm, Giraldo Duque & Partners escribió:

Señores,

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda

E. S. D.

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso iniciado por el señor José Gildardo Gaviria Vargas y otros, en contra de Clínica Los Rosales y otros, bajo el

radicado **66001-31-03-004-2018-00477-00**, por medio del presente y de manera oportuna, acatando las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020, me permito enviar escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en 7 folios.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, el presente correo se copia a los intervinientes del proceso.

Por favor acusar recibido.

Sls. Cordiales,

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE
GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S.

ABOGADOS

Calle 19 # 9-50 Of. 1902 Edif. Diario del Otún

Pereira (Rda) - Colombia

Tel. (096) 3257265 - Cel. 3105450807

e-mail: giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com

VRB. 2018-00477

INFORME SECRETARIAL

La demandada Salud total EPS-S, al contestar la demanda, solicitó el proferimiento de sentencia anticipada al darse el fenómeno de la prescripción extintiva a que alude el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud fue resuelta favorablemente y frente a dicha decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual le fue negado en septiembre 9 del año que transcurre.

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante en enero 29 de este mismo año, había allegado escrito de reforma de la demanda, a la que todavía no se le ha dado trámite, y como adición a dicha reforma en agosto 25 aportó el acta de conciliación extrajudicial.

Dicha audiencia, según constancia expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación "Alberto Mesa Abadía" de la Universidad Libre, se convocó en abril 18 de 2018 y se llevó a cabo en mayo 24 de ese mismo año.

Octubre 22 de 2020

A DESPACHO: En la misma fecha.



DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL

SECRETARIA

VERB. 2018-0477

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, octubre veintitrés de dos mil veinte.

Visto el anterior informe, procede el Juzgado a ejercer en esta actuación, el control de legalidad a que hace referencia el artículo 132 del Código General del Proceso.

Efectivamente se tiene, que la parte demandante en enero 29 del presente año, arrió escrito reformando la demanda, anunciando la adición de circunstancias fácticas en el acápite de hechos, formular pretensiones adicionales y solicitar pruebas adicionales. Con posterioridad aportó la audiencia extrajudicial, manifestando que se trata de adición a la reforma de la demanda.

La reforma, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, tiene como objeto corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En la regla primera, el citado artículo señala que solamente se considerará que existe reforma cuando hay alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Lo que se pretende con el escrito de reforma, es la adición de una pretensión subsidiaria que denominó "Pérdida de oportunidad", la cual fundamentó en su escrito; aporte de pruebas como la copia de la historia clínica Los Rosales S.A., del derecho de petición y la respuesta dada por la misma clínica y copia de la historia clínica de Salud Total S.A. E.P.S.

De igual manera pide se oficie a la Clínica Los Rosales y a la E.P.S. Salud Total S.A., a fin de que remitan copia integra de la historia clínica de la causante Fanny Lopera Álvarez.

Adicionalmente solicita, en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le conceda un término de 30 días, para allegar un dictamen pericial.

En escrito recibido en agosto 25 del presente año, muy posterior al de la reforma de la demanda, pretende adicionar dicha reforma, arrojando copia del acta de conciliación extrajudicial.

Para el Juzgado es perfectamente viable, la reforma a la demanda, por cuanto, fue presentada dentro del término indicado en el canon mencionado en párrafo anterior, razón por la cual se dará curso a la misma.

En cuanto a la denominada adición a la reforma, mediante la cual se pretende introducir, una prueba, esto es, el acta de conciliación realizada en mayo 24 de ese mismo año, el despacho no la admitirá, toda vez que, si bien es cierto, al momento de presentar el referido escrito, no se había dado trámite a la reforma a la demanda, también lo es, que el artículo 93 del Código General del Proceso es muy claro al señalar que sólo procede por "una sola vez", sin que surja de su tenor literal, la posibilidad de adicionarla.

En razón a lo anterior, se dejará sin efecto todo lo actuado a partir inclusive, del auto de fecha agosto 6 de 2020, mediante el cual se dispuso el proferimiento de sentencia anticipada, se dará trámite a la reforma de la demanda y se negará la adición a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

Resuelve

Primero: Dejar sin efecto lo actuado, a partir, inclusive, del auto de fecha agosto 6 de 2020, mediante el cual se dispuso el proferimiento de sentencia anticipada.

Segundo: Aceptar la reforma de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la reforma a los demandados, por la mitad del término señalado en el auto admisorio, esto es, DIEZ (10) días que empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto (numeral 4 Art. 93 del Código General del Proceso).

Cuarto: Como lo solicitó la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del citado código, se le concede un término de treinta (30) días, para que aporte el dictamen anunciado con la reforma de la demanda.

Quinto: Se niega la adición de la reforma de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Isabel Duque Arias', enclosed within a circular scribble.

MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS

Juez

j.r.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado electrónico No. 85, hoy octubre 26 de 2020.



DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL
Secretaria

j.r.m.